

**Aprueban las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la
Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114**

DECRETO SUPREMO N° 041-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción Normas Legales del 28.02.2014 9 y agilización de la inversión, se dispuso la implementación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, dependiente del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se declaró de interés nacional las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la calidad de vida de los peruanos;

Que, asimismo, se estableció que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas; y adaptará su estructura, pasando a depender funcional y administrativamente del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo reportar directamente al titular del Sector y presentar informes semestrales sobre los avances de su gestión al Consejo Directivo de Proinversión;

Que, por último, se estableció que, en el plazo de 60 días, el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la ejecución de la referida Disposición;

Que, en función de lo establecido en los considerandos anteriores, resulta necesario dictar las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, señalando la conformación y las funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión; y

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; y el Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión ;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación.

Apruébense las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, que consta de cinco (05) artículos, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento.

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO POR LA NONAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30114

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, desarrollando la conformación y las funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

Artículo 2.- Conformación.

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión dependerá funcional y administrativamente del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, y estará conformado por un Director Ejecutivo y un equipo especializado de hasta diez profesionales.

Artículo 3.- Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo dirigirá el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión; será designado mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas y reportará, directamente, al Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la calidad de vida de los peruanos.
- b) Efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados y público privados, con especial énfasis en los orientados a la provisión de servicios públicos o la ejecución de infraestructura pública.
- c) Reportar directamente al Ministro de Economía y Finanzas.
- d) Presentar informes semestrales sobre los avances de su gestión al Consejo Directivo de Proinversión.
- e) Adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones, e informar y efectuar recomendaciones a las entidades públicas sobre las mejores prácticas que permitan optimizar la ejecución de sus proyectos de inversión privada y público privada vinculada a sus competencias.
- f) Realizar el seguimiento de los planes de ejecución de inversiones, a fin de facilitar y agilizar la ejecución de dichos planes con base a la información proporcionada por Proinversión y todas las entidades del Sector Público involucradas.
- g) Difundir periódicamente los avances de la ejecución en los planes de inversión de los proyectos.
- h) Identificar los problemas y trabas que afectan la ejecución de las inversiones y proponer las soluciones correspondientes, así como la adecuación de los marcos normativos y de los procedimientos administrativos para propiciar la oportuna y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.
- i) Identificar necesidades de infraestructura complementarias a los proyectos de inversión y proponer su priorización con la finalidad de incrementar su impacto, en coordinación con las entidades públicas competentes.

- j) Proponer medidas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales que faciliten la oportuna y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.
- k) Las demás funciones que le encargue el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.-Requerimientos de Información.

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión podrá solicitar a las entidades públicas de todos los niveles de Gobierno la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones de seguimiento de los proyectos de inversión privada y público privada que se encuentren en ejecución bajo su ámbito o que se encuentren en etapa de adjudicación para su ejecución. Las entidades públicas deberán absolver estos pedidos de información en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.